



CTCP-10-00880-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**ANDRÉS VÁSQUEZ GIRALDO**  
Gerente  
JB Perez & Cía. SAS  
avasquez@jbp.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-010628

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	20 de 06 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-550-CONSULTA
Tema	INSCRIPCION DE GRUPO COMERCIAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:** Una entidad obligada a llevar contabilidad de conformidad con los nuevos marcos de información financiera, también deberá dar cumplimiento a los requerimientos especiales de las autoridades de supervisión y otras disposiciones legales. La obligatoriedad de inscripción en el registro mercantil de los grupos económicos se hará de acuerdo con lo establecido en el Art. 30 de la Ley 222 de 1995.



## CONSULTA (TEXTUAL)

He analizado los siguientes conceptos emitidos por ustedes con anterioridad (2014 – 328, 2015 – 635, 2015-1079 , 2016 – 259), y en ellos veo que se ha tratado de manera indirecta la pregunta enunciada al final, que proviene de analizar los (sic) artículo 30 de la ley 222 261 (sic) del Código de Comercio y la NIIF 10

¿Según el artículo 261 del código de comercio, una entidad cumplirá los preceptos de subordinación si?

**Art. 261.- Presunciones de subordinación. Modificado por el Art. 27 de la Ley 222 de 1995.**

Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

**Parágrafo 1o.** Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

**Parágrafo 2o.** Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior.

Además observo que al continuar vigente los artículos 30 y 35 de la ley 222 de 1995 que hablan sobre la obligatoriedad de consolidar e inscribir ante el registro mercantil dicha situación:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



*"31 Excepto por lo descrito en el párrafo 32, una entidad de inversión no consolidará sus subsidiarias ni aplicará la NIIF 3 cuando obtenga el control de otra entidad. En su lugar, una entidad de inversión medirá una inversión en una subsidiaria al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 92.*

*"32 Sin perjuicio del requerimiento del párrafo 31, si una entidad de inversión tiene una subsidiaria que presta no es por sí misma una entidad de inversión y cuyo principal propósito y actividades son proporcionar servicios relacionados con las actividades de inversión de la entidad de inversión (véanse los párrafos B85C a B85E), deberá consolidar esa subsidiaria de acuerdo con los párrafos 19 a 26 de esta NIIF y aplicará los requerimientos de la NIIF 3 para la adquisición de cualquier subsidiaria de este tipo."*

*"33 Una controladora de una entidad de inversión consolidará todas las entidades que controla, incluyendo las controladas a través de una subsidiaria que sea entidad de inversión, a menos que la controladora sea en sí misma una entidad de inversión."*

**La pregunta es la siguiente: ¿Si una empresa cumple con las condiciones para no consolidar estados financieros (NIIF 10 párrafos 31, 32 y 33), es posible que decline la obligatoriedad de inscribir su grupo comercial, teniendo en cuenta que cumple las presunciones de subordinación y control del artículo 261 del código de comercio?; teniendo en cuenta que el artículo 261 proviene de la ley 222 de 1995, y la NIIF 10 proviene del decreto 2496 del 2015.**

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Teniendo en cuenta que el fondo de su pregunta no se hace referencia a un tema de carácter técnico, sino a la obligatoriedad de registrar las situaciones de control señaladas en el código de comercio, hemos dado traslado de ella a la Superintendencia de Sociedades, para que sea esta entidad la que se pronuncie sobre este tema. Sin embargo, es importante anotar que el controlante, está obligado a proceder a declarar la situación de control y/o de grupo empresarial, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995; por lo tanto sea persona natural o jurídica hará constar tal control y/o la conformación del grupo empresarial. Dicha obligación debe ser observada dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control.

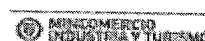
En lo relacionado con los temas técnicos, el CTCP se ha referido en varias consultas al tema de la aplicación de la NIIF 10, y particularmente sobre lo establecido en el párrafo 4 de esta norma, que establece una serie de excepciones para la elaboración de los estados financieros consolidados, **señalando que una entidad obligada a llevar contabilidad de conformidad con los nuevos marcos de**

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



**Art. 30. - Obligatoriedad de inscripción en el registro mercantil.** Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.

Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere efectuado la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o Bancaria, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el registro mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión.

En los casos en que den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición. No obstante, cumplido el requisito de inscripción del grupo empresarial en el registro mercantil, no será necesaria la inscripción de la situación de control entre las sociedades que lo conforman.

PAR. 1º—Las cámaras de comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la presente ley.

PAR. 2º—Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el registro mercantil. Cuando dicho requisito se omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control de cualquiera de las vinculadas podrá en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente.”

**Art. 35. - Estados financieros consolidados.** La matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación.

Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial.

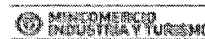
Sin embargo cuando leo NIIF 10 en los numerales 31, 32 y 33 observo que en algunos casos se podría tomar la decisión de no consolidar.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



información financiera, también deberá dar cumplimiento a los requerimientos especiales de las autoridades de supervisión y otras disposiciones legales. La obligatoriedad del registro de las situaciones de control en las cámaras de comercio, es un asunto que escapa a las directrices de carácter técnico emitidas por este Consejo.

En el cuadro siguiente se incorpora un resumen de algunas consultas emitidas por este Consejo, y que se refieren a la obligatoriedad de preparar y presentar estados financieros consolidados.

No.	Descripción	Fecha
2017-101	Estados Financieros Consolidados	Feb. 7/17
2016-967	Control-estados financieros consolidados	Ene. 26/17
2016-259	La consolidación de inversiones se debe hacer bajo ley 222 o bajo NIIF10	Abr. 26/17
2015-896	Consolidación de estados financieros	Oct. 16/15
2015-881	Consolidación de estados financieros	Oct. 13/15
2015-195	Estados financieros separados y consolidados	Mar. 20/15
2015-050	Medición de las inversiones en instrumentos de patrimonio en los Estados Financieros separados y/o Consolidados	Ene. 26/15
2014-515	Consolidación de estados financieros bajo NIIF	Sep. 19/14

En relación con la obligación de consolidar entidades que cumplen los requisitos para ser clasificadas como **"entidades de inversión"**, en los estados financieros de propósito general se aplicará lo establecido en la norma técnica, sin perjuicio de que las autoridades de supervisión puedan requerir otra información adicional sobre estas entidades.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



CTCP-10-00863-2017

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2017-013222  
2017-07-10 08:14:23 AM FOL: 1  
MEDIO: Postexpress ANE: 1  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Doctor  
**MAURICIO ESPAÑOL LEON**  
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Avenida el Dorado No. 51-80 Bogotá

Asunto: Consulta

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	20 de 06 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-550-CONSULTA
Tema	INSCRIPCION DE GRUPO COMERCIAL

Respetado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor **ANDRÉS VÁSQUEZ GIRALDO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en un folio

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

## Maria Amparo Pachon Pachon - Cont

**De:** Arcadio Triana  
**Enviado el:** miércoles, 19 de julio de 2017 10:09 a.m.  
**Para:** Maria Amparo Pachon Pachon - Cont  
**Asunto:** PRUEBA DE ENTREGA

CORDIALMENTE le envió pantallazo de prueba de entrega.

**De:** Lugnullola Agudelo Osorio  
**Enviado el:** miércoles, 19 de julio de 2017 10:06 a.m.  
**Para:** Arcadio Triana <atriana@mincit.gov.co>  
**Asunto:** documento

Buenos Días, envió pantallazo donde se indica que el documento con radicado 2-2017-013222 asunto consulta 2017-510 a nombre del señor Mauricio Español fue entregado. El número de guía para consultar en redetrans es 65130043



REMISION:	65130043
FECHA DE RECEPCION:	2017-07-10
FECHA DE ENTREGA:	2017-07-11 18:40:48
CIUDAD ORIGEN:	BOGOTA
CIUDAD DESTINO:	BOGOTA
PESO(KG):	1.00
UNIDADES:	1.00
ESTADO:	ENTREGADO
DIAS DE ENTREGA:	0
PROBLEMAS:	--

Eventos de la Remesa



**Lugnullola Agudelo Osorio**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo Gestión Documental  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
[lagudelo@mincit.gov.co](mailto:lagudelo@mincit.gov.co)  
Calle 28 No. 13<sup>a</sup>-15 piso 1  
6067676 ext 1507  
Bogotá, Colombia



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 25 de Julio del 2017

**1-INFO-17-010628**

Para: **avasquez@jbp.com.co**

**2-INFO-17-008033**

CONSULTAS CTCP

Asunto: Consulta 2017-550 mapp

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-550

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2017-550 INSCRIPCIÓN DE GRUPO COMERCIAL revwff1.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12